



**VERSIÓN FINAL
CONTRATO**

CONCURSO PÚBLICO

**PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:**

**INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS RURALES Y LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS
SOCIAL A LA RED DEL SERVICIO MÓVIL – CENTRO NORTE**



**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE
TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA E HIDROCARBUROS
PRO CONECTIVIDAD**



Lima, noviembre de 2010



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:

“INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS RURALES Y LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL A LA RED DEL SERVICIO MÓVIL – CENTRO NORTE”

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para la ejecución del Proyecto “Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la Red del Servicio Móvil – Centro Norte” (en adelante el CONTRATO) que celebran de una parte el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante FITEL), con RUC Nº 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima 01, representado por su Secretario Técnico,

.....
..... identificado con D.N.I. Nº,
al amparo de la facultad establecida en el Numeral 15 del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 036-2008-MTC, y de la otra, la empresa,
....., (en adelante EL CONTRATADO),
registrada en la ciudad de, Perú, con R.U.C. Nº,
con domicilio en,
....., representada por su,
Sr.,
identificado con D.N.I. Nº, quien obra según los poderes de fecha,
....., inscritos en la Partida Nº,
de la Oficina Registral de

El CONTRATO se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL:

- 1.1. El FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- 1.2. Mediante la Ley Nº 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC.
- 1.3. El Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 036-2008-MTC.
- 1.4. Los “Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú”, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, y modificados mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, publicado el 2 de febrero de 2007.



- 1.5. Asimismo, los “Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social”, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC, publicado con fecha 16 de agosto de 2008, se aprobó el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social”.
- 1.7. Resolución Ministerial Nº 276-2010-MTC/03, publicada el 24 de junio de 2010, a través de la cual se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del CONCURSO del proceso de selección para elegir al ADJUDICATARIO que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto “Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la Red del Servicio Móvil – Centro Norte”.
- 1.8. Resolución Suprema Nº 097-2010-EF, publicada el 11 de setiembre de 2010, mediante la cual se ratificó el Acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 04 de agosto de 2010, por el cual se incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la Red del Servicio Móvil – Centro Norte”.
- 1.9. Resolución Suprema Nº 113-2010-EF publicada el 23 de octubre de 2010, mediante la cual se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 07 de setiembre de 2010, por el cual se determinó la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto “Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la Red del Servicio Móvil – Centro Norte”, será la establecida en el Literal a) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674. Asimismo, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de la misma fecha, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a **Cláusula**, Numeral, Literal y Anexo, deberá entenderse efectuada a las Cláusulas, Numerales, Literales y Anexos contenidos en el CONTRATO, salvo indicación expresa en sentido distinto.

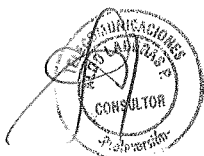
Para la aplicación del CONTRATO y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el mismo así como en la relación de definiciones contempladas en el Numeral 1.3. de las BASES.



Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del CONTRATO los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el CONTRATO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- 2.1. **DÍAS:** Se deberá entender a los días calendarios (días hábiles, no hábiles y feriados), salvo que se estipule expresamente lo contrario.
- 2.2. **DÍAS HÁBILES:** deberá entender los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental ni los feriados regionales establecidos por la autoridad competente.
- 2.3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Son los requerimientos mínimos que el POSTOR ha previsto en su PROPUESTA TÉCNICA así como las características principales de los servicios que el FITEL requiere sean brindados por el CONTRATADO. Se encuentran contenidas en el Anexo N° 7 del CONTRATO.
- 2.4. **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO:** Es el valor de la PROPUESTA ECONÓMICA de EL CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá desembolsar como parte de sus obligaciones asumidas en el CONTRATO. Incluye todos los impuestos de Ley, así como el financiamiento necesario para que EL CONTRATADO adquiera, instale, opere y mantenga el SISTEMA del PROYECTO ADJUDICADO así como brinde los servicios de telefonía fija en la modalidad de abonado y servicio móvil en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 2.5. **LOCALIDADES BENEFICIARIAS DIRECTAS:** Incluye a las localidades seleccionadas por el FITEL e indicadas en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 9 de las BASES, así como las LOCALIDADES BENEFICIARIAS DIRECTAS adicionales a las que EL CONTRATADO se ha comprometido atender en su PROPUESTA TÉCNICA.
- 2.6. **NORMAS APLICABLES:** Son las LEYES APLICABLES y cualquier otra norma regulatoria que, conforme el ordenamiento jurídico peruano, resulte aplicable para la ejecución del CONTRATO, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país en lo que no este regulado en el CONTRATO.
- 2.7. **PARTE:** Es según sea el caso el FITEL o EL CONTRATADO.
- 2.8. **PARTES:** Son de manera conjunta el FITEL y EL CONTRATADO.

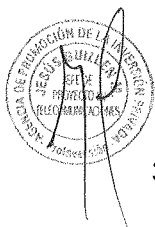


- 2.9. PROINVERSIÓN: Es la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, organismo a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 039-2006-EF.
- 2.10. UIT: Es la Unidad Impositiva Tributaria.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE EL CONTRATADO

EL CONTRATADO garantiza al FITEL, en la FECHA DE CIERRE, la veracidad y exactitud de las declaraciones siguientes:

- 3.1. EL CONTRATADO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a Ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del CONTRATO para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.
- 3.2. EL CONTRATADO declara conocer y acepta que es razón determinante del FITEL para la celebración del CONTRATO que, en los términos estipulados en el mismo, en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO ejecute la SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN, efectúe el diseño, adquisición e instalación de equipos y preste los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y los mantenga en términos operativos, realizando el MANTENIMIENTO PREVENTIVO y MANTENIMIENTO CORRECTIVO correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS DIRECTAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 3.3. EL CONTRATADO cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a que se encuentra obligado de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 3.4. EL CONTRATADO se compromete a brindar los servicios en las condiciones de calidad, establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 3.5. EL CONTRATADO declara que su representante, quien suscribe el CONTRATO, se encuentra debidamente autorizado y que su suscripción cuenta con la autorización de su Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y, que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.
- 3.6. EL CONTRATADO declara que la suscripción del CONTRATO y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.



3.7. EL CONTRATADO expresa que para el cumplimiento del CONTRATO no existen:

- Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad, disposiciones en los estatutos o reglamento de EL CONTRATADO, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL CONTRATADO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes;
- Ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental; que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del CONTRATO.

3.8. EL CONTRATADO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del CONTRATO determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el FITEL o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

3.9. EL CONTRATADO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del CONTRATO, así como para prestar los servicios y demás obligaciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Asimismo, EL CONTRATADO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que, luego de la suscripción del CONTRATO, se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, éste se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en su Cláusula Décimo Séptima, procediendo el FITEL a ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.10. EL CONTRATADO se compromete a transferir la operación del PROYECTO ADJUDICADO en caso de no ser posible la continuación del mismo, previa aprobación del FITEL y demás autoridades que correspondan. Para tal efecto, el FITEL comunicará a EL CONTRATADO dentro del plazo previsto en el Numeral 18.3. del CONTRATO la selección del nuevo contratado.



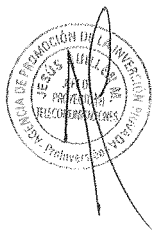
Los costos de operación y mantenimiento generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO. Los costos de operación y mantenimiento incurridos a partir del día siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del CONTRATO.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO.

- 3.11. EL CONTRATADO declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del CONTRATO.
- 3.12. EL CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.
- 3.13. EL CONTRATADO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su PROPUESTA TÉCNICA y su PROPUESTA ECONÓMICA y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por PROINVERSIÓN, los que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL FITEL

- 4.1. La suscripción del CONTRATO y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las NORMAS APLICABLES y los reglamentos que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.
- 4.2. El FITEL declara que la suscripción del CONTRATO cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas PARTES.
- 4.3. El FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el CONTRATO.
- 4.4. El FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto EL CONTRATADO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el CONTRATO.
- 4.5. La supervisión correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN se efectuará únicamente por cincuenta meses (50) meses. Vencido dicho plazo, el régimen



legal para la supervisión será el establecido en el Contrato de Concesión de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

El objeto del CONTRATO es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO a EL CONTRATADO para la ejecución del Proyecto "Integración de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social a la Red del Servicio Móvil – Centro Norte", con la obligación que EL CONTRATADO lo utilice por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, INSTALACIÓN, puesta en servicio, operación y mantenimiento del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El CONTRATO tendrá una vigencia igual a la suma de los plazos del PERÍODO DE INVERSIÓN más el PERÍODO DE OPERACIÓN y, de ser el caso, sus respectivas ampliaciones, salvo que se resuelva con anterioridad atendiendo a los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Séptima. El PERÍODO DE INVERSIÓN será como máximo de doce (12) meses y el PERÍODO DE OPERACIÓN no podrá ser menor a cincuenta (50) meses contados a partir de la finalización del PERÍODO DE INVERSIÓN.

La vigencia del CONTRATO terminará siempre y cuando se hayan levantado todas las OBSERVACIONES encontradas durante la última supervisión del FITEL, pudiendo, de ser el caso, ampliarse el plazo siempre que se justifique debidamente en aras del cumplimiento del objeto del CONTRATO.

Al término de la vigencia del CONTRATO, por vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, EL CONTRATADO deberá continuar con las obligaciones de todo Operador de Telecomunicaciones estipuladas en sus respectivos Contratos de Concesión, que son suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y/o de todo titular de una autorización de prestación de servicios de valor agregado.

En caso se amplíe la vigencia del CONTRATO, el FITEL no otorgará mayor financiamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO

EL CONTRATADO asume las siguientes obligaciones:

- 7.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS DIRECTAS contenidas en el Anexo N° 1 del CONTRATO, y para la SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN, cumpliendo las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el contenido del PROYECTO ADJUDICADO y todos los

compromisos asumidos por EL CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA consignados en el Anexo N° 2 del CONTRATO.

- 7.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES de EL CONTRATADO, previsto en el Anexo N° 3 del CONTRATO.
- 7.3. Cumplir con las obligaciones contempladas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contenidas en el Anexo N° 7 del CONTRATO.
- 7.4. Realizar la INSTALACIÓN, mantener en operación y prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS DIRECTAS listadas en el Anexo N° 1 del CONTRATO, tomando en consideración lo indicado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 7.5. Cumplir con los compromisos asumidos en su PROPUESTA TÉCNICA, Anexo N° 2 del CONTRATO.
- 7.6. El CONTRATADO no se negará a cumplir con la instalación u operación del SISTEMA alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 7.7. La reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la PROPUESTA TÉCNICA, así como su reposición, de ser el caso, será de responsabilidad de EL CONTRATADO sin requerir ningún desembolso adicional por parte del FITEL. Esta obligación se mantendrá durante la vigencia del CONTRATO y, de ser el caso, sus prórrogas.
- 7.8. El CONTRATADO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño y/o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA.
- 7.9. El CONTRATADO se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS derivados de las actividades directas de éste y/o de terceros contratados por él para la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO, sea que se afecten vías públicas, carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que se produzcan con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.
- 7.10. Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el Numeral 12.1.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por éste que tengan participación en la ejecución del CONTRATO.
- 7.11. EL CONTRATADO dictará los cursos de capacitación, en el Perú y en el país de fabricación, relacionados a la tecnología que presentó en su PROPUESTA TÉCNICA, al personal designado por la Secretaría Técnica del FITEL, de acuerdo con el Numeral 2.3.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La visita a la fábrica tendrá como objetivo verificar las condiciones y características de los equipos del SISTEMA o similares. EL CONTRATADO se hará cargo de todos los



costos que implique la capacitación en fábrica (pasajes, alojamiento, alimentación, traslados locales, impuestos de salida, instructores, materiales, seguros de salud, etc.) y lo que corresponda en la capacitación en el Perú. Queda expresamente establecido que la tramitación y costo de visa y/o salvoconductos necesarios para efectivizar la salida del país e ingreso del personal que FITEL designe al país de destino, no correrá a cargo de EL CONTRATADO. De ser el caso, el FITEL requerirá al CONTRATADO la documentación que acredite el motivo del viaje.

- 7.12. EL CONTRATADO suscribirá los CONTRATOS CONTRATADO – ABONADO para el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados, conforme a los modelos de los Apéndices N° 5-A, N° 5-B y N° 5-C de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 7.13. Brindar todas las facilidades para que el FITEL cumpla con sus funciones y obligaciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO.
- 7.14. Proveer toda la información requerida por el FITEL para el cumplimiento de sus funciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO. Dicha información será requerida por el FITEL otorgando un plazo razonable para que EL CONTRATADO cumpla con proveer la misma.
- 7.15. EL CONTRATADO presentará el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES en el plazo estipulado en el Numeral 2.5.3.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES fuera modificado, el CONTRATADO deberá comunicar esta modificación a la brevedad al FITEL, bajo responsabilidad, antes que éste programe y comience la SUPERVISIÓN señalada en el Numeral 10. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, el CONTRATADO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el FITEL para la realización de esta SUPERVISIÓN.

- 7.16. EL CONTRATADO remitirá la información que el FITEL requiera, relacionada con el cumplimiento del CONTRATO, en los plazos que esta institución establezca.
- 7.17. Las demás obligaciones previstas en el CONTRATO, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.
- 7.18. Cada vez que EL CONTRATADO efectúe campañas y/o avisos publicitarios referidos al PROYECTO ADJUDICADO, deberá hacer mención al Estado Peruano representado por el FITEL y el MTC, durante la vigencia del CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FITEL

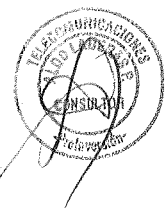
Mediante el CONTRATO el FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 8.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones y disposiciones exigidas en el CONTRATO. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO.
- 8.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, la supervisión de las INSTALACIONES y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el CONTRATO.
- 8.3. El FITEL cooperará con EL CONTRATADO para una adecuada ejecución del CONTRATO. Para dicho fin, el FITEL, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione EL CONTRATADO y que sean requeridos para la ejecución del CONTRATO.
- 8.4. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del CONTRATO.
- 8.5. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el CONTRATO, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe EL CONTRATADO por escrito.
- 8.6. Las demás obligaciones previstas en el CONTRATO, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL CONTRATADO

Mediante el CONTRATO, EL CONTRATADO tendrá los siguientes derechos:

- 9.1. Utilizar y disponer el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el CONTRATO.
- 9.2. Modificar las LOCALIDADES BENEFICIARIAS DIRECTAS y/o los servicios, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los lineamientos previstos en el Apéndice N° 8 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Estas modificaciones no deberán alterar el número total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS DIRECTAS. Los cambios serán informados al FITEL en los plazos previstos en el Apéndice indicado.
- 9.3. Proveer bajo su cuenta y riesgo, otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los pactados en el CONTRATO, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los previstos en el mismo. Queda establecido que estos servicios adicionales no se registrarán por lo establecido en el CONTRATO, pero sí deberán cumplir con las NORMAS APLICABLES.
- 9.4. EL CONTRATADO tiene libertad para usar la infraestructura y los servicios instalados a fin de ampliar el número de localidades y/o servicios, siempre y cuando la instalación, operación y mantenimiento de los mismos corra por su



cuenta, costo y riesgo, y no degraden la calidad y continuidad de los servicios previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Queda establecido que estos servicios y/o localidades adicionales no se regirán por lo establecido en el CONTRATO pero sí deberán cumplir con las NORMAS APLICABLES.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, dichas localidades no se considerarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, salvo que el FITEL haya aprobado previamente el cambio de la localidad.

- 9.5. Seleccionar libremente las tecnologías y arquitecturas de red más eficientes, siempre que cumpla con los requerimientos de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 9.6. EL CONTRATADO, durante el PERÍODO DE INVERSIÓN y el PERÍODO DE OPERACIÓN, dispone de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, siempre que el cambio iguale o mejore las condiciones de calidad y continuidad establecidas originalmente; para lo cual deberá cumplir con los requerimientos y procedimiento establecidos en el Numeral 16. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso que el FITEL acepte la propuesta de EL CONTRATADO, de acuerdo con lo expresado en el párrafo precedente, EL CONTRATADO tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Dichas acciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos de EL CONTRATADO sobre los periodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según lo dispuesto en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

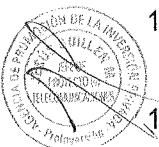
- 9.7. EL CONTRATADO podrá solicitar ante el FITEL la modificación de los modelos de contratos contenidos en los Apéndices N° 5-A, N° 5-B y N° 5-C de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para tal efecto, su solicitud deberá estar sustentada y acreditada a satisfacción del FITEL, quien realizará la evaluación correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL FITEL

En el marco del CONTRATO, el FITEL tiene los siguientes derechos:

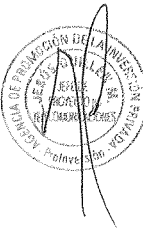
- 10.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATADO en el CONTRATO.
- 10.2. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, según lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO, cuando EL CONTRATADO haga un uso de los desembolsos distinto al señalado en el objeto del CONTRATO.



- 10.3. Ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO.
- 10.4. Imponer y hacer efectivas las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL CONTRATADO previstos en el CONTRATO.
- 10.5. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, entre otras, que considere necesarias para verificar la ejecución del CONTRATO.
- 10.6. Aplicar las cláusulas excepcionales de interpretación y terminación unilateral del CONTRATO por parte del FITEL, considerando la naturaleza especial del mismo.
- 10.7. Resolver el CONTRATO, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Cláusula Décimo Séptima, de considerarlo pertinente.
- 10.8. Podrá modificar los modelos de contratos contenidos en los Apéndices N° 5-A, N° 5-B y N° 5-C de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; siempre que dichas modificaciones no impliquen para EL CONTRATADO obligaciones adicionales a las establecidas en el CONTRATO, sus Anexos o las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 10.9. Aprobar los formatos de los contratos indicados en el Numeral anterior, tomando en cuenta los aportes de EL CONTRATADO, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.7. del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUBCONTRATOS

- 11.1. EL PROYECTO ADJUDICADO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos, así como le sean entregados copias de cada uno de los contratos entre EL CONTRATADO y los terceros. Para tal efecto, EL CONTRATADO a la firma del CONTRATO deberá presentar una Declaración Jurada por la que asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales del subcontratista. La mencionada Declaración Jurada debe ser presentada aún cuando EL CONTRATADO no realice subcontrataciones.
- 11.2. En cualquier caso, EL CONTRATADO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.
- 11.3. EL CONTRATADO no podrá subcontratar, ni a personas naturales ni a personas jurídicas, para la ejecución de la totalidad del PROYECTO ADJUDICADO.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

Mediante el CONTRATO se asigna al CONTRATADO,, a título de financiamiento no reembolsable, el monto de y/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) financiados con recursos del FITEL. El FINANCIAMIENTO ADJUDICADO constituye un monto único por todo concepto, que será utilizado exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del CONTRATO.

En ningún caso, el FITEL otorgará un mayor financiamiento a EL CONTRATADO.

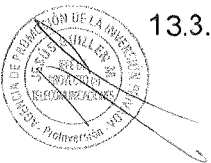
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

El FITEL desembolsará la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante desembolsos que serán pagados directamente a EL CONTRATADO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Cláusula.

- 13.1. Un primer desembolso equivalente al sesenta por ciento (60%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, contra la entrega de la GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO.
- 13.2. Un segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, el cual será otorgado a la finalización del PERÍODO DE INVERSIÓN siempre que se cumpla con:
 - (i) Que EL CONTRATADO haya entregado el cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN y de las ACTAS DE SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN, así como la documentación que se indica en el Numeral 12.1.3. de LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
 - (ii) La emisión por parte de FITEL del INFORME DE SUPERVISIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.
 - (iii) La suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.

El plazo para el cumplimiento de lo establecido en los literales (ii) y (iii) del presente Numeral será de cuarenta (40) DÍAS contados desde la culminación de la entrega de las ACTAS DE INSTALACIÓN, referidas en el punto (i) del presente Numeral, siempre y cuando no existan OBSERVACIONES.

- 13.3. Ocho (08) desembolsos, cada uno de ellos equivalente al dos y medio por ciento (2.5%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, que serán efectuados durante el PERÍODO DE OPERACIÓN. Dicho saldo resulta de deducir del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO los desembolsos referidos en los Numerales 13.1. y 13.2. de la presente Cláusula. Dichos pagos se efectuarán contra el INFORME DE SUPERVISIÓN respectivo que dé la conformidad por parte del FITEL.

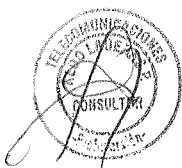


Los siete (07) primeros desembolsos se realizarán en correspondencia a los siete (07) primeros semestres del PERÍODO DE OPERACIÓN. El último desembolso corresponderá a los ocho (08) últimos meses del PERÍODO DE OPERACIÓN.

- 13.4. El FITEL efectuará el último desembolso siempre que verifique que EL CONTRATADO haya levantado todas las OBSERVACIONES señaladas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN.
- 13.5. Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por EL CONTRATADO, siempre que hubiese cumplido con los requerimientos previos a la realización de cada desembolso.
- 13.6. El monto de las penalidades derivadas del incumplimiento del CONTRATO será descontado de los desembolsos a ser efectuados por el FITEL en el periodo correspondiente.
- 13.7. Cabe precisar que todos los desembolsos incluyen los impuestos de Ley por lo que EL CONTRATADO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.
- 13.8. La emisión de los recibos al FITEL será realizada por EL CONTRATADO de acuerdo al Cronograma de Desembolsos, Anexo N° 5 del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS

- 14.1. Como condición para la suscripción del CONTRATO, en la FECHA DE CIERRE, EL CONTRATADO entregará al COMITÉ la GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO y la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 14.2. La GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO es emitida por el Banco por un monto de y/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), monto equivalente al sesenta por ciento (60%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, para garantizar el correcto uso del PAGO ADELANTADO. Esta fianza es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL.
- 14.3. La GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, cuya copia se incluye como Anexo N° 6-A del CONTRATO.
- 14.4. La GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO tiene una validez de dieciséis (16) meses a partir de la FECHA DE CIERRE y será renovada por períodos de treinta (30) DÍAS hasta la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.

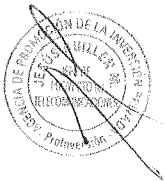


- 14.5. La GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO será devuelta dentro de los quince (15) DÍAS siguientes de haberse suscrito el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.
- 14.6. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO es emitida por el Banco
 por un monto de y/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), monto equivalente al veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATADO contenidas en el CONTRATO. La fianza es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL, tiene validez hasta el vencimiento del CONTRATO y es renovable anualmente.
- 14.7. En caso EL CONTRATADO tenga OBSERVACIONES pendientes por subsanar consignadas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en el PERÍODO DE OPERACIÓN, la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será renovada siete (07) DÍAS antes de su vencimiento por un período mínimo de (60) DÍAS, y así sucesivamente hasta que hayan sido levantadas todas las OBSERVACIONES.
- 14.8. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, cuya copia se incluye como Anexo N° 6-B del CONTRATO.
- 14.9. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la remisión del FITEL al CONTRATADO del último INFORME DE SUPERVISIÓN donde conste el levantamiento de todas las OBSERVACIONES pendientes.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO ADJUDICADO

- 15.1. El FITEL es el responsable de la supervisión y control del PROYECTO ADJUDICADO.
- 15.2. En el PERÍODO DE INVERSIÓN la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:
- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán aplicados al PROYECTO ADJUDICADO;
 - Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán utilizados para prestar los



Servicios Públicos de Telecomunicaciones en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS DIRECTAS del PROYECTO ADJUDICADO;

- Supervisión de la realización de la SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN;
- Supervisión y control del funcionamiento de los servicios que serán prestados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO de acuerdo con el CONTRATO, sus Anexos incluida las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la PROPUESTA TÉCNICA, las CIRCULARES y las BASES; y,
- Supervisión de otros aspectos que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.

15.3. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, el FITEL supervisará los servicios que prestará EL CONTRATADO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme a las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del CONTRATO y, en defecto de éstas, conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.

15.4. En el PERÍODO DE OPERACIÓN la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de las características especiales de los servicios que se prestarán al amparo del CONTRATO.
- Supervisión de las contraprestaciones establecidas en el CONTRATO.
- Otras que el FITEL encargue o recomiende.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La aplicación de las penalidades contempladas en esta Cláusula no exonera a EL CONTRATADO del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del CONTRATO.

16.1. Penalidades por incumplimiento dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN

16.1.1. Finalizado el PERÍODO DE INVERSIÓN, el FITEL impondrá una penalidad de media (0.5) UIT por cada tipo de Servicio Público de Telecomunicaciones y por cada día de atraso en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA DIRECTA con incumplimiento en la instalación y operación, hasta por veinte (20) DÍAS.

16.1.2. Transcurrido el plazo de veinte (20) DÍAS al que se alude en el Numeral precedente, el FITEL impondrá una penalidad de media (0.5) UIT adicional a la indicada en el Numeral precedente, por cada tipo de Servicio Público de Telecomunicaciones y por cada día de atraso en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA DIRECTA con incumplimiento en la instalación y operación.

16.1.3. Finalizado el PERÍODO DE INVERSIÓN, el FITEL impondrá una penalidad de media (0.5) UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA DIRECTA donde no se haya realizado la SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN.



16.1.4. Las penalidades señaladas en los numerales precedentes serán descontadas del segundo desembolso al que se refiere el Numeral 13.2. de la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO.

16.1.5. En caso el incumplimiento de las actividades a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATADO notificará al FTEL dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de producido el hecho generador del incumplimiento, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para el cumplimiento de dichas actividades, para lo cual EL CONTRATADO deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite dicho hecho generador.

De no presentarse esta documentación, no será posible acreditar el caso fortuito o fuerza mayor y, en consecuencia, no se ampliará el plazo para el cumplimiento, aplicándose las penalidades previstas en los numerales previos, según corresponda.

16.1.6. Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS DIRECTAS, Anexo N° 1 del CONTRATO, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO.

16.2. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad y calidad de los servicios prestados por el PROYECTO durante el PERÍODO DE OPERACIÓN

16.2.1. El incumplimiento de la disponibilidad del servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas del servicio en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA DIRECTA con servicio de abonados, exceptuando el margen de ochenta y cuatro (84) horas previsto en el Numeral 3.8.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, será penalizado con:

- i) Una (01) UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento sea hasta el cinco por ciento (5%) del total de localidades con servicio de abonados;
- ii) Dos (02) UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5.0%) y hasta diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio de abonados; y,
- iii) Tres (03) UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio de abonados.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio de abonados por LOCALIDAD BENEFICIARIA DIRECTA, el FTEL aplicará una penalidad de un décimo (0.10) de UIT.

La disponibilidad será calculada cada semestre, contado desde el primer día del PERÍODO DE OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

16.2.2. El incumplimiento de la disponibilidad del servicio móvil, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas del servicio en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA DIRECTA con servicio móvil, exceptuando el margen de ochenta y cuatro (84) horas previsto en el Numeral 3.8.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, será penalizado con:

- i) Una (01) UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento sea hasta el cinco por ciento (5%) del total de localidades con servicio móvil;
- ii) Dos (02) UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5.0%) y hasta diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio móvil;
- y,
- iii) Tres (03) UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio móvil.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio móvil por LOCALIDAD BENEFICIARIA DIRECTA, el FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.10) de UIT.

La disponibilidad será calculada cada semestre, contado desde el primer día del PERÍODO DE OPERACIÓN.

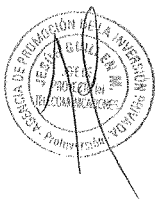
Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

16.2.3. El incumplimiento de cada uno de los parámetros de calidad establecidos por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL, así como sus modificatorias y normas conexas, dará lugar a la aplicación de una penalidad de una (01) UIT por incumplimiento por indicador. Las penalidades serán descontadas del desembolso correspondiente al semestre supervisado.

Para fines del cálculo de los indicadores se aplicarán las definiciones de variables necesarias para los cálculos, las unidades de medida, los procedimientos, etc., contenidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL, así como sus modificatorias y normas conexas.

Los reportes serán presentados al FITEL en el Formato respectivo del Anexo N° 8 de la mencionada Resolución, así como sus modificatorias y normas conexas. Estos reportes, estarán en línea y podrán ser consultados y confirmados desde el terminal de supervisión remota, al igual que los demás reportes requeridos en el Numeral 12.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los reportes tendrán valor de declaración jurada. No será necesaria su publicación en la página Web de EL CONTRATADO.

La medición de los indicadores se hará en concordancia con los períodos de desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.




- 16.2.4. En caso que la disponibilidad de los servicios se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS DIRECTAS por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el Artículo 1315° del Código Civil peruano, EL CONTRATADO notificará al FITEL dentro del plazo de cinco (05) DÍAS de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, el cual debe ser comunicado al FITEL por el medio más expeditivo.


Asimismo, EL CONTRATADO entregará al FITEL las pruebas que acrediten los casos fortuitos o de fuerza mayor, a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al mes de la ocurrencia, a fin de no computárselo para el cálculo de disponibilidad. Sin estas pruebas, no será posible acreditar el caso fortuito y/o fuerza mayor, en consecuencia el FITEL contará las interrupciones para el cálculo de las disponibilidades en lo que corresponda.

- 16.2.5. Para acreditar la existencia de los eventos de caso fortuito o de fuerza mayor, el FITEL aceptará como evidencias válidas: (a) las comunicaciones o constancias escritas de alcalde, gobernador, teniente gobernador, regidor, comisario, funcionario municipal, director de colegio o escuela, responsable del puesto o centro de salud; (b) informes de instituciones especializadas; (c) informaciones de los medios y (d) testimonio de maestros, representantes de organizaciones locales, religiosos o religiosas, funcionarios de instituciones públicas, representantes de comunidades y de la sociedad civil; confirmando el hecho o los resultados de las inspecciones realizadas por el FITEL. El suministro de información falsa por EL CONTRATADO es considerado una falta grave de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones, que será sancionado con las NORMAS LEGALES correspondientes, para lo cual el FITEL comunicará al órgano competente.

En todos los casos, el documento que acredite la fuerza mayor deberá incluir como mínimo el nombre y copia del documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

 **16.3. Penalidades por incumplimiento de remisión de información por EL CONTRATADO**

- 16.3.1. Si EL CONTRATADO incumpliese con entregar las ACTAS DE INSTALACIÓN de acuerdo al plazo previsto en el Numeral 12.1.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL no realizará el desembolso correspondiente hasta que EL CONTRATADO cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de lo cual aplicará una penalidad equivalente a un décimo (0.10) de UIT por ACTA DE INSTALACIÓN por cada día de demora. Esta penalidad será descontada del referido desembolso.

-  16.3.2. Cuando EL CONTRATADO no presente al FITEL cualquiera de los reportes a los que se refiere el Numeral 12.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por día de atraso por reporte, contados a partir del primer día posterior a los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al cumplimiento del plazo, hasta un máximo de retraso de veinticinco (25) DÍAS. En caso se superen los veinticinco (25) DÍAS de retraso por reporte, la única penalidad a aplicar será de cinco (05) UIT.

Además, el FITEL aplicará una penalidad de cinco (05) UIT por incumplimiento en el almacenamiento de la información para la emisión de los reportes, establecido en el Numeral 12.2.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El valor de la penalidad será descontado del siguiente desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN.

- 16.3.3. El retraso por parte de EL CONTRATADO en la remisión del Protocolo de Pruebas de Aceptación, dentro del plazo establecido en el Numeral 12.1.6. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada día de demora. El valor de la penalidad será descontado del siguiente desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN.
- 16.3.4. Si EL CONTRATADO no cumpliera con entregar la documentación indicada en los Numerales 12.1.1. y 12.1.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dentro del plazo previsto en los citados Numerales, el FITEL impondrá una penalidad equivalente a un décimo (0.10) de UIT por día de retraso. Esta penalidad será descontada del desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN correspondiente. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.
- 16.3.5. En caso EL CONTRATADO incumpla o cumpla parcialmente con abarcar el quince por ciento (15%) de la población de la localidad donde se instalen los servicios, con las actividades de SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN a que se refiere el Numeral 6.6. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.10) UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles aprobados por el FITEL que anuncien la prestación de los servicios. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.
- 16.3.6. Si EL CONTRATADO incumpliere con entregar las ACTAS DE SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN de acuerdo al plazo previsto en el Numeral 6.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL aplicará una penalidad equivalente a un décimo (0.10) de UIT por ACTA DE SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN por cada día de demora. El valor de la penalidad será descontado del siguiente desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN.

16.4. Penalidades por OBSERVACIONES

- 16.4.1. El FITEL efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO. Las supervisiones se efectuarán de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre el FITEL y EL CONTRATADO.
- 16.4.2. El FITEL aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada una de las OBSERVACIONES que se señalan a continuación, por LOCALIDAD BENEFICIARIA que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN con la indicación de que la aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de estas obligaciones:



- a) Cuando EL CONTRATADO incumpla lo establecido en el Numeral 11.11.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- b) Cuando EL CONTRATADO incumpla con lo dispuesto en el Numeral 3.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- c) Si EL CONTRATADO limitase o impidiese al personal designado por el FITEL realizar las visitas correspondientes durante la vigencia del CONTRATO en sus labores de SUPERVISIÓN, el FITEL podrá imponer la penalidad por cada una de las visitas impedidas o limitadas. El FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.

16.4.3. El FITEL aplicará una penalidad de diez (10) UIT cuando EL CONTRATADO no cumpla con ejecutar totalmente el Programa de Mantenimiento de acuerdo a la especificación del Numeral 9.2.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

16.5. Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

Las penalidades previstas en este CONTRATO y sus Anexos, tienen naturaleza distinta a las sanciones administrativas que OSIPTEL, el FITEL o cualquier otro organismo público, impongan en el ejercicio de sus facultades.

16.6. Procedimiento del pago de las penalidades

16.6.1. Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO. El pago de las penalidades no implica renuncia del derecho del FITEL a reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el CONTRATO, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 17.2. de la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO.

Cuando no exista desembolso del cual se puedan descontar penalidades, deberán ser pagadas directamente por el CONTRATADO al FITEL.

En caso que el monto de las penalidades de un semestre supere el desembolso correspondiente a dicho período, EL CONTRATADO deberá cancelar la diferencia al FITEL en un plazo de quince (15) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro.

De existir en el último semestre del PERÍODO DE OPERACIÓN algún monto de penalidades por cobrar por parte del FITEL, este ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

16.6.2. EL CONTRATADO pagará las penalidades en DÓLARES AMERICANOS. La conversión de Nuevos Soles a DÓLARES AMERICANOS se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio venta promedio de los últimos treinta (30) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de emisión de la penalidad al CONTRATADO, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATO podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

17.1. Por vencimiento del plazo del CONTRATO

El CONTRATO terminará, vencido el plazo a que se refiere la Cláusula Sexta del mismo y siempre que el último INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN no consigne alguna OBSERVACIÓN.

17.2. Resolución por el FITEL

17.2.1 El FITEL, a su sola decisión podrá resolver el CONTRATO de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando EL CONTRATADO sea declarado en situación de concurso ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – INDECOPI o de quien haga sus veces.
- b) Por falta de renovación de cualquiera de las garantías indicadas en la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO.
- c) Por incumplimiento injustificado del CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES; siempre que la falta, evaluada por el FITEL, conlleve a determinar que no se cumplirá con la INSTALACIÓN dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN a que se refiere el Numeral 2.5.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- d) Por incumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y, en general, de las obligaciones pactadas en el CONTRATO; siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos en el Artículo 1315º del Código Civil.
- e) Por abandono en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS DIRECTAS, por causas imputables a EL CONTRATADO.
- f) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, o se le dé destino distinto para el que fue otorgado; sin perjuicio de lo pactado en el Numeral 10.2. de la Cláusula Décima del CONTRATO.
- g) Por incumplimiento de la PROPUESTA TÉCNICA, salvo modificaciones establecidas entre las PARTES.
- h) Cuando el FITEL tuviese conocimiento de que la empresa que lideró el CONSORCIO no mantuviese una participación mínima total de veinticinco por ciento (25%) en la persona jurídica constituida como CONTRATADO, antes de los tres (3) años, contados desde la FECHA DE CIERRE.
- i) Por pérdida de la Concesión del Servicio Público de Telecomunicaciones para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- j) Cuando el monto de las penalidades haya superado el diez por ciento (10%) del monto correspondiente al PAGO ADELANTADO por incumplimientos referidos al PERÍODO DE INVERSIÓN, señalados en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO.



- k) Cuando en el PERÍODO DE OPERACIÓN, el monto de las penalidades haya superado el diez por ciento (10%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- l) Por inexactitud de las DECLARACIONES JURADAS presentadas por EL CONTRATADO en el CONCURSO, en su calidad de POSTOR.
- m) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado Peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

17.2.2 En los casos de resolución del CONTRATO señalados en el Numeral precedente, con excepción del previsto en el literal m), el FITEL se encontrará facultado a: (i) ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta; y, (ii) exigir a EL CONTRATADO una compensación por los daños y perjuicios irrogados.

17.2.3 En caso que EL CONTRATADO no haya adquirido el SISTEMA y el CONTRATO se resolviera en virtud de los literales a) hasta el j) del numeral 17.2.1. precedente EL CONTRATADO devolverá al FITEL la integridad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO desembolsado hasta ese momento o, en su defecto, se ejecutará la GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO.

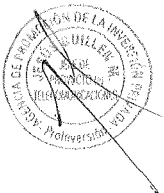
17.2.4 En caso que EL CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA sin haber procedido a su instalación y el CONTRATO se resolviera en virtud de los literales a) hasta el j) del numeral 17.2.1. precedente EL CONTRATADO transferirá el SISTEMA al FITEL y devolverá la parte no ejecutada del desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO o, en su defecto, se ejecutará la GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO.

Excepcionalmente, y siempre que EL CONTRATADO haya acreditado fehacientemente haber utilizado la totalidad del desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO en la adquisición del SISTEMA, el FITEL podrá optar por recibir únicamente dicho SISTEMA.

17.2.5 En el caso que el CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA, éste haya sido instalado y el CONTRATO se resolviera en virtud de los incisos del a) al k) del numeral 17.2.1. precedente, según corresponda, las PARTES disponen que EL CONTRATADO transferirá el SISTEMA al FITEL.

17.2.6 En el caso que EL CONTRATADO haya adquirido y efectuado la instalación del SISTEMA y el CONTRATO se resolviera en virtud del literal m) del numeral 17.2.1. precedente, las PARTES acuerdan que el SISTEMA pasará a ser automáticamente de propiedad del FITEL y EL CONTRATADO conservará el monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO recibido en la parte equivalente al valor del suministro.

Asimismo, en el caso que EL CONTRATO haya adquirido pero no haya efectuado la instalación del SISTEMA y/o el FITEL no haya entregado más de un desembolso, y el CONTRATO se resolviera en virtud del literal m) del numeral 17.2.1. precedente, las PARTES acuerdan que el material y equipo que forman parte del SISTEMA pasarán a ser automáticamente de propiedad del FITEL, siendo obligación de EL CONTRATADO realizar la instalación sin que el FITEL efectúe otros desembolsos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.



17.3. Resolución por EL CONTRATADO

17.3.1 EL CONTRATADO podrá resolver el CONTRATO de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430º del Código Civil por una de las siguientes causales:

- a) Falta de algún desembolso por parte del FITEL, siempre y cuando EL CONTRATADO haya cumplido con todas las obligaciones indicadas en la Cláusula Sexta del CONTRATO y EL CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN; o,
- b) Negativa no justificada del FITEL a recibir la INSTALACION por un plazo mayor a ciento veinte (120) DÍAS; o,
- c) Ante la demora del FITEL en el desembolso de una cuota por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables a EL CONTRATADO.

17.3.2. En tales casos, EL CONTRATADO conservará la propiedad del SISTEMA y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos; y, el FITEL se encontrará obligado a devolver las garantías que correspondan.

Asimismo, aún habiéndose dado cualquiera de los tres casos señalados en el Numeral precedente, EL CONTRATADO está obligado a continuar brindando el servicio de acuerdo al plazo y condiciones contempladas en su Contrato de Concesión.

17.4. Resolución por Mutuo Acuerdo

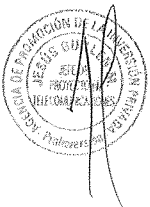
El CONTRATO podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FITEL, quedando los mismos en su custodia hasta que, por medio de un nuevo concurso, sean adjudicados.

En dicho supuesto de resolución, el FITEL devolverá las garantías que correspondan y no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.1. De forma previa a la resolución del CONTRATO, la PARTE afectada por el incumplimiento cursará a la PARTE que ha incumplido una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole la(s) causa(s) que motivaron éste.

18.2. Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO, el FITEL podrá requerir a EL CONTRATADO, que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el FITEL bajo apercibimiento de resolver el



F.P.

CONTRATO de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 1429º del Código Civil.

- 18.3. En todos los casos de resolución que se produzcan una vez iniciado el PERIODO DE OPERACIÓN y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, EL CONTRATADO deberá continuar con la OPERACIÓN y el MANTENIMIENTO por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (08) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos.
- 18.4. En todos los casos de resolución del CONTRATO se realizará a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.1. Si surgieren controversias de cualquier índole entre EL CONTRATADO y el FITEL relacionadas o derivadas de este CONTRATO, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por ambas partes o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.
- 19.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (03) miembros.
- 19.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o en el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija el FITEL o EL CONTRATADO, según sea que la demanda provenga de alguna de estas PARTES.
- 19.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
- Cada una de las PARTES designará un árbitro y estas de común acuerdo, designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
 - En caso una de las PARTES no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
 - En caso las PARTES no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
- 19.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la



controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.

- 19.6. El lugar del arbitraje podrá ser la ciudad de Lima. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 19.7. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 19.8. En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima u otra ciudad.
- 19.8. El CONTRATO se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO

- 20.1. EL CONTRATADO podrá ceder el CONTRATO, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del CONTRATO.

- 20.2. EL CONTRATADO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera, para efectos de la cesión y/o transferencia del CONTRATO.

- 20.3. En caso el FITEL apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al CONTRATO, a fin de que cualquiera de tales actos tenga efecto.

- 20.4. El nuevo contratado, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES

- 21.1. Partes Integrantes del Contrato

El CONTRATO incluye sus Anexos. En el supuesto de existir contradicción entre las Cláusulas y Anexos, priman las cláusulas. Asimismo, en caso de discrepancia entre los documentos que lo conforman, el orden de prelación será el siguiente:

- a) El CONTRATO.
- b) PROPUESTA TÉCNICA.
- c) Las CIRCULARES.
- d) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- e) Las BASES.

El CONTRATO podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las PARTES. En cualquier caso, EL CONTRATADO correrá con los gastos correspondientes.

21.2. Renuncia de Derechos

La renuncia de cualquiera de las PARTES a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al CONTRATO sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra PARTE. Si en cualquier momento una de las PARTES renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el CONTRATO, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra PARTE como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al CONTRATO.

En cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, y en ejercicio de la facultad que le asiste EL CONTRATADO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al CONTRATO.

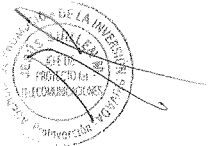
21.2. Modificación del Contrato

Las PARTES acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al CONTRATO, de común acuerdo, cuando estimen conveniente. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del CONTRATO sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

21.3. Nulidad del Contrato

Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del CONTRATO adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del CONTRATO, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.

De forma similar, si dentro de una misma cláusula del CONTRATO, alguno de los Numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho Numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.



21.4 Propiedad Intelectual

EL CONTRATADO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que EL CONTRATADO elabore en cumplimiento del CONTRATO, pudiendo cualquiera de las PARTES ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

EL CONTRATADO podrá solicitar al FITEL, la declaratoria de la confidencialidad de la información, de conformidad a lo establecido en la normativa que resulta aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES

22.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el CONTRATO, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en el Numeral 22.3. de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.

22.2. Cualquiera de las PARTES cuando lo considera conveniente podrá modificar las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos, previa comunicación por escrito a la otra PARTE, cursada en la forma indicada en el Numeral 22.4. de la presente cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.

22.3. Todas las notificaciones bajo el CONTRATO se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:



Del FITEL

Atención : Secretaría Técnica del FITEL
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1.
Facsímil No : 315-7815
Correo electrónico : _____@mintc.gob.pe

DE EL CONTRATADO:

Atención :
Dirección :
Facsímil No :
Correo electrónico :

22.4. Cualquier cambio de los datos del FITEL o de EL CONTRATADO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra PARTE por vía

